

Obedeciendo El acuerdo de N. de quatro de Diciembre
 del año proximo pasado en vista de la peticion de Pedro Diaz, No-
 bre Galiano y Consorte, arrendadores de las piedras de N. en los
 Molinos de Coronas, y citados en que pretendian ser abonados
 la quiebra que avian tenido en las Cuchendos causa de la
 fabrica del azú, de los Molinos de N. pan. y los Molinos, a lo que
 se sirvió N. acordar se informasen sobre este particular, he-
 mos reconocida una Informacion, que por uno de nosotros como
 procurador General, se hizo sobre dhas quiebras, y tambien
 el Sr. Secundo ante Sr. Espinosa, por tercera vez se ha
 dada de las piedras de la casa del Conde de Montalegre en el de
 las Coronas; En vista de todo, nos parece q. abonados N. a
 los expresados arrendadores cincuenta y tres dias por razon de
 la obra de dho azú, quedan librados, y N. no perjudicada.
 Cuyo abono deviera N. y los demas interesados en dhas molinos
 repetir contra los Dueños de los de los Molinos, y N. panico con
 forme lo tiene N. acordado. Murcia y Sep. diez y seis de mill de
 set. quarenta y seis años. =

Alfonso Manana
 Juan Rocamora